



**ACUERDO No. 005 DE 2003**  
**Febrero 28**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO TERRITORIAL DE  
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Luis de Palenque en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 152 de 1994; y

**CONSIDERANDO**

- A) Que el Consejo Territorial de Planeación es una instancia de planeación creada por mandato constitucional y un espacio de concertación entre el Estado y la sociedad civil en la formulación, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan de Ordenamiento Territorial.
- B) Que en el Consejo Territorial de Planeación Municipal deben estar representados todos los gremios económicos y los sectores sociales que se expresan en el Municipio y así poder garantizar que los consensos construidos en su seno sean verdadera expresión de la sociedad civil del Municipio.
- C) Que en la composición del Consejo Territorial de Planeación definida en el Acuerdo de creación No. 005 de fecha febrero 11 de 1.998, se han dejado por fuera algunos sectores importantes de la sociedad que deben hacer parte de él.
- D) Que en el Acuerdo de creación del Consejo Territorial de Planeación no quedó suficientemente claro los procedimientos que se deben seguir para suplir las vacantes de los consejeros cuando ellas se presenten.
- E) Que se hace necesario fortalecer los procesos de participación ciudadana en la planeación del desarrollo territorial, para lo cual deben garantizarse los recursos y los instrumentos necesarios para facilitar la operatividad del Consejo Territorial de Planeación Municipal.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar la composición del Consejo Territorial de Planeación Municipal, el cual quedará conformado así:

- Una representante de la Organización de Mujeres del área Rural ✓
- Una por la Organización de Mujeres del área Urbana
- Uno por las Organizaciones Juveniles
- Uno por de los Estudiantes de Secundaria y Media ✓
- Uno por los Estudiantes Universitarios
- Uno por los discapacitados

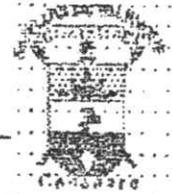


- Uno por el Consejo Municipal de Cultura
- Uno por el Gremio de los Transportadores
- Uno por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural
- Uno por las ONG Ambientales.
- Uno por las ONG de Apoyo Social
- Uno por los Organismos de Socorro
- Uno por las Organizaciones Deportivas
- Uno por la Asociación de Juntas de Acción Comunal
- Uno por cada Zona del área Rural
- Uno por las Organizaciones de Vivienda de Interés Social
- Uno por las Organizaciones de Economía Solidarias
- Uno por los Trabajadores Sindicalizados
- Uno por los Comerciantes
- Uno por el Gremio de los Ganaderos
- Uno por los productores de especies menores
- Uno por los pequeños productores agrícolas
- Uno por las MIPYMES (Micro, pequeñas y medianas empresas).
- Uno por el sector de servicios ( hoteles, restaurantes, correos, discotecas, etc.)
- Uno por las instituciones de educación no formal
- Uno por las instituciones de salud (ARS, EPS e IPS) vinculadas al régimen subsidiado
- Uno por las instituciones de salud del régimen contributivo
- Uno por el sector del adulto mayor
- Uno por el Sector de la Construcción
- Uno por las Juntas de Acción Comunal Urbana
- Uno por las organizaciones comunitarias campesinas
- Uno por el sector de los medios masivos de comunicación
- Uno por los Vocales de Control de Servicios Públicos
- Uno por los Usuarios de los Servicios de Salud
- Uno por las Asociaciones de Padres de Familia
- Uno por las Comunidades Religiosas

**Parágrafo primero.**- Para ser consejero(a) de planeación se requiere estar vinculado al sector al cual representa y no ser funcionario público, excepción hecha del representante de la educación básica y media.

**Parágrafo segundo.**- Si un consejero(a) de planeación por efecto del ejercicio de las funciones de su respectiva organización ejerce funciones públicas (asesorías o contratos), podrá declararse impedido para atender los asuntos relacionados con dicha gestión. Este tema será reglamentado por el mismo Consejo Territorial de Planeación para evitar conflicto de intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- En ejercicio de su autonomía, el Consejo Territorial de Planeación Municipal, previo aviso a las autoridades de planeación municipal, procederá a convocar a los sectores que lo componen para que en sesión pública designen la terna que será presentada al Alcalde para la escogencia del respectivo consejero.



**Parágrafo primero.**- La convocatoria de los sectores a los que hace referencia el presente artículo debe ser abierta y promovida públicamente por lo menos con ocho días de anticipación y con éste único propósito.

**Parágrafo segundo.**- Los(as) representantes escogidos(as) en las reuniones de los sectores para conformar la respectiva terna, deben acreditar ante la secretaria del Consejo Territorial de Planeación Municipal, en un plazo no mayor de ocho (8) días, los siguientes documentos:

1. Acta de la respectiva reunión.
2. Carta de aceptación en caso de ser escogido como Consejero(a).
3. Fotocopia de la Personería Jurídica y Representación Legal de la organización a la que pertenece.
4. Certificación de pertenencia a dicha organización, expedida por su representante legal.

**Parágrafo tercero.**- Si un determinado sector no tiene organizaciones formales debidamente reconocidas, bastará el Acta de la respectiva reunión y la carta de aceptación.

**ARTÍCULO TERCERO.**- De conformidad con la Ley 152, el periodo de cada Consejero(a) será de 6 años pero cada tres (3) años podrá renovarse su composición hasta en un 50% a criterio de la Administración Municipal que se encuentre en el ejercicio de su mandato legal.

Para el efecto, la Administración Municipal concertará con el Consejo Territorial de Planeación vigente el procedimiento para su renovación, siguiendo los siguientes parámetros:

1. Se renovará la delegación de los sectores que no tienen o han perdido su representación en el Consejo.
2. Si es necesario remover consejeros(as) que están vigentes, deberá revalidar su representatividad ante el respectivo sector.
3. En caso de que sea necesario cambiar consejeros(as) por haber cumplido su periodo, estos podrán volver a ser postulados para conformar las ternas para un nuevo periodo.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Si en aplicación del Reglamento Interno del Consejo Territorial de Planeación algún consejero(a) perdiere su calidad, la Junta Directiva solicitará a la Administración Municipal a través de la Secretaria Técnica, la convocatoria a la siguiente persona que hace parte de la terna.

En caso de que este procedimiento agote completamente la terna, se deberá convocar nuevamente al sector correspondiente y volver a seguir el procedimiento descrito en el Artículo Segundo.



**ARTÍCULO QUINTO.-** Se entiende, para los efectos del presente Acuerdo que la designación de un(a) Consejero(a) en representación de un determinado sector o gremio genera responsabilidades ante dicho sector y, por consiguiente, es deber del Consejero(a) mantener informado a su sector sobre las actividades del Consejo y así revalidar continuamente su representatividad.

Si un(a) Consejero(a) cumple con sus deberes hacia el Consejo de Planeación, pero no hacia su sector, éste podrá solicitar su remoción siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Carta de solicitud de remoción del Consejero(a) ante el Consejo de Planeación y las autoridades de planeación municipal, suscrita por lo menos por tres (3) organizaciones que participaron en la asamblea del sector que escogió la terna.
2. Acta de reunión pública del sector interesado donde se trate el asunto explícitamente y se proceda a la conformación de la terna correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Funciones del Consejo Territorial de Planeación Municipal.-

Son funciones del Consejo Territorial de Planeación:

- a) Emitir conceptos y formular recomendaciones al Proyecto del Plan de Desarrollo del Gobierno Municipal.
- b) Velar por que la Administración Municipal promueva la participación comunitaria para la formulación del Plan de Desarrollo y presente a su consideración el documento consolidado del Plan de Desarrollo en los términos previstos por la Ley 152 de 1994.
- c) Promover, con participación de las diferentes organizaciones sociales, los ciudadanos y ciudadanas que lo deseen, un amplio debate sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo presentado por la Administración Municipal.
- d) Hacer seguimiento y formular recomendaciones periódicas sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás planes operativos sectoriales.
- e) Designar entre sus miembros los delegados del Consejo de Planeación al Consejo Consultivo de Planeación, de acuerdo a la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
- f) Ser instancia de concertación entre las organizaciones cívicas y las instituciones oficiales para la planificación del desarrollo y la implementación de políticas y acciones con incidencia directa en las comunidades.
- g) Promover procesos de planeación estratégica en la perspectiva de dotar al Municipio de una visión de futuro de largo plazo que comprometa consistentemente a la ciudadanía y las administraciones municipales.
- h) Participar en la construcción del Sistema Nacional de Planeación Participativa y el Sistema Regional de Planeación del Magdalena Medio.
- i) Darse su propio Reglamento Interno.
- j) Las demás que le otorga la Ley 152/94, la Ley 388 de 1997 y las que definan en su Reglamento Interno, siempre que sean compatibles con la Constitución y las leyes de la República.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Gobierno Municipal ofrecerá todo el apoyo logístico y administrativo al Consejo Territorial de Planeación Municipal para garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones.

Para el efecto, el Secretario de Planeación Municipal hará las veces de Secretario Técnico del Consejo y facilitará la comunicación permanente entre éste y la administración municipal.

La designación de funcionarios de apoyo para labores técnicas o secretariales no exime al Secretario de sus responsabilidades frente al Consejo Territorial y al proceso de planeación participativa.

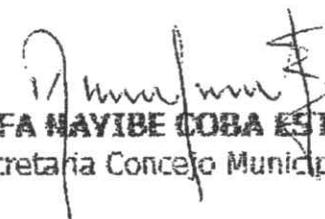
**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Administración Municipal incluirá anualmente dentro del proyecto de presupuesto general del municipio, una apropiación específica denominada "Fortalecimiento de la Planeación Participativa a través del Consejo Territorial de Planeación del Municipio" que no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%) de los Recursos de Libre Destinación del Municipio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de San Luis de Palenque, a los Veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003), después de haber cursado los debates reglamentarios.

  
**ALBERTO HERNANDEZ RIVEROS**  
Presidente Concejo Municipal

  
**ALFA NAYIBE COBA ESTEPA**  
Secretaria Concejo Municipal